



CUT: 169533-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0902-2023-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 30 de octubre de 2023

### LICENCIA DE USO DE AGUA, USO AGRÍCOLA

#### VISTO:

<b>CUT</b>	169533-2021	<b>Fecha</b>	18 de octubre de 2021
OCHOA CHARA, JULIO GERONIMO, DNI 29470089			
Representado por:		Documento	
GIRALDO CELESTINO COAGUILA COAGUILA		DNI 29606459	
Informe Formalización		Fecha	
0074-2023 - ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL		19 de junio de 2023	

#### CONSIDERANDO:

**Que**, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018- ANA, sobre Uso de agua en Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, indica que: las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas que así lo requieran podrán acogerse a la Formalización del Uso del Agua siguiendo las disposiciones de esta Resolución Jefatural en lo que resulte aplicable.

**Que**, el artículo 64° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sobre Derechos de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas señala que: el Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley. Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad. Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

**Que**, conforme el artículo 90° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos sobre Derecho de uso de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas, señala: 90.1 Las comunidades campesinas y las comunidades nativas tienen derecho a utilizar el agua existente o que discurre naturalmente por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nace

dicha agua, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley. Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad. 90.2 Los integrantes de las comunidades campesinas y de las comunidades nativas no están obligados a formar organizaciones de usuarios de agua para ejercer su derecho de uso de agua, toda vez que, para la distribución del recurso hídrico se organizan de acuerdo con sus usos y costumbres ancestrales; y en su artículo 91° sobre tecnología ancestral y licencia de uso de agua en bloque de las comunidades campesinas y comunidades nativas señala que la Autoridad Nacional del Agua promueve el uso y rescate de las tecnologías, innovaciones, prácticas y conocimientos ancestrales sobre la conservación, la gestión y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como el otorgamiento de licencias de uso de agua en bloque, a favor de las comunidades campesinas y comunidades nativas.

**Que**, es necesario precisar que conforme el artículo 7° sobre Territorio Comunal, de la Ley de Comunidades Campesinas, Ley 24656; señala: que las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previa acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado.

**Que**, el predio denominado CORRIENTE materia de formalización de licencia de uso de agua se localiza en un bloque de riego con asignación de agua, denominado: POLOBAYA (PCHI-48010101-B29) y tiene reservado una parte de esta asignación, conforme se sustente en el Informe de Formalización N° 0074-2023 ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL, de la Administración Local de Agua Chili; y en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; precisando que el predio materia del presente procedimiento, considerado dentro del Bloque de Riego Polobaya, no forma parte del ámbito de la Comunidad Campesina de Polobaya zona agrícola excluida del territorio comunal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**.-Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 2682.00 m³/año, para uso Agrícola, a favor de OCHOA CHARA, JULIO GERONIMO con DNI 29470089, conforme al siguiente detalle:

Titular		
OCHOA CHARA, JULIO GERONIMO, DNI 29470089		
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso
Productivo	Licencia	Agrícola
Organización		
Junta: JUNTA DE USUARIOS CHILI NO REGULADO DEL SECTOR HIDRÁULICO CHILI NO REGULADO -CLASE B		
Comisión: Comisión de Usuarios de Agua Polobaya		
Predio		
CORRIENTE		
Código predio	Área Total(ha)	Área servicio(ha)
12657	0.22000	0.22000
Bloque riego		

POLOBAYA (Cód: PCHI-48010101-B29)			
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Arequipa
		Prov.	Arequipa
		Dist.	Polobaya
	Administrativa	AAA	Caplina Ocoña
		ALA	Chili
Geográfica	WGS84 UTM, Zona 19, E:244712.00, N:8167493.00		

<b>Origen de fuente natural: Superficial</b>	<b>Río POLOBAYA</b>				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:19 E:248731.00 N:8165640.00				
Volumen otorgado anual (m <sup>3</sup> )	2682.0				
<b>Distribución mensual del volumen otorgado (m<sup>3</sup>)</b>					
<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>
228.0	206.0	228.0	220.0	228.0	220.0
<b>Jul</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>
228.0	228.0	220.0	228.0	220.0	228.0

**ARTÍCULO 2°.-** Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a OCHOA CHARA, JULIO GERONIMO con DNI 29470089, JUNTA DE USUARIOS CHILI NO REGULADO DEL SECTOR HIDRÁULICO CHILI NO REGULADO -CLASE B y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/VDGJ.